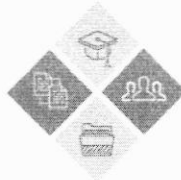




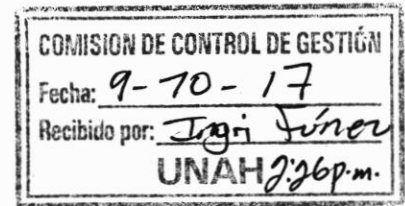
**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110486  
Correo Electrónico: sgeneral@unah.edu.hn



Oficio SG-No. 483-2017  
Octubre 09, 2017

**MSc. CINTIA LILIANA SALGADO GOMEZ**  
**COORDINADORA DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION UNAH**  
**SU OFICINA**

SEÑORA COORDINADORA:

En atención a su oficio CCG-817-2017, del 25 de septiembre de 2017, le transcribo los oficios que literalmente dicen:

**“OFICIO No. SG-UC-045-2017, Octubre 02, 2017. ABOGADA, EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍAN SECRETARIA GENERAL UNAH. SU OFICINA.** Estimada Señora Secretaria: En respuesta al Oficio No. CCG 817-2017, del 25 de septiembre de 2017, remitido por la Comisión de Control de Gestión, recibido en la Unidad de Convenios dependiente de ésta Secretaría General, el 26 del mismo mes y año, en el que solicita se le brinde información acerca de los Convenios que hayan resultado en el mes de Septiembre del presente año, entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con otras Instituciones, me permito informarle que la Unidad de Convenios en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, 5, y 6 del Reglamento de Procedimiento para la presentación, aprobación, firma, registro y gestión de Convenios a suscribirse por la UNAH, y otras Instituciones, dio ingreso y trámite correspondiente a un (01) Convenio de Cooperación, que resultó en el período solicitado, mismo que se detalla a continuación:

<b>SEPTIEMBRE 2017</b>
<b>EXPEDIENTE No. SG-UC-018-09-2017: CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y THE UNIVERSITY OF TEXAS AT SAN ANTONIO (UTSA).</b>

Adjunto documentación en formato impreso y digital PDF. Sin otro particular, atentamente, **ROXANA MIDENCE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS.** cc: Archivo. RMM/adpd

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110486  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Página No. 2  
Oficio SG-No. 483-2017  
Octubre 09, 2017

**“OFICIO No. SG-DAJ-212-2017, 03, octubre, 2017, ABOGADA, EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA, SECRETARIA GENERAL. SU OFICINA.** Abogada Rivera: En atención al **Oficio No. CCG 817-2017**, de fecha 25 de septiembre de 2017, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos (DAJ) el 26 del mismo mes y año, siendo las dos con nueve minutos de la tarde (02:09 p.m.), contentivo de solicitud de información sobre la emisión de resoluciones firmes durante el mes de septiembre del presente año; habiendo realizado la revisión correspondiente a los archivos digitales y físicos que guarda y custodia este departamento, remito en las versiones solicitadas el resultado del mes solicitado, el que se detalla a continuación:

No.	FECHA EMISION	NOTIFICACION PERSONAL/TABLA AVISOS	RESOLUCION	No. Expediente	SUMA DEL RECLAMO
1	21-09-17	PERSONAL	No.. 12	SG-UEA-HE-009-12-2014	“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACIÓN A LA SALUD POR NEGLIGENCIA DE PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL.- AFECTACION DE CADERA.-SE EMITA RESOLUCIÓN DECLARANDO CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-SE ACREDITA PODER”.
2	08-08-17	PERSONAL	S/N	SG-DAJ-009-07-2016	“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL CONCURSO PUBLICO CP-SEDP-003-2015.- QUE SE ME ASIGNE LA PLAZA DE PROFESOR TITULAR II EN LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA POR CUMPLIR A CABALIDAD TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO O EN SU DEFECTO QUE SE ME INCLUYA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OPTAR A DICHA PLAZA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y SE NOMINA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER”.

**ROXANA MIDENCE MEJIA, JEFA DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS**  
cc: Archivo.”.

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110486  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Página No. 3  
Oficio SG-No. 483-2017  
Octubre 09, 2017

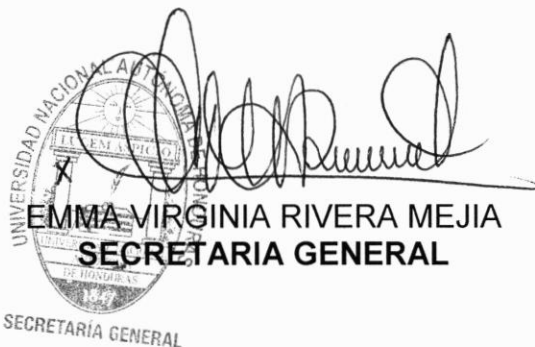
Oficio N° 545 DACR-SG-2017, 03 de octubre de 2017, Abogada, **EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**, Secretaria General UNAH. Su Oficina. Señora Secretaria General: Por este medio le informo que durante el mes de julio del presente año, se recibió el Acuerdo N° CU-O-039-03-2017 del Acta N° CU-003-03-2017 para publicación en el Diario Oficial la Gaceta el cual fue publicado hasta el mes de septiembre del presente año. Cabe mencionar que en el mes de septiembre no se recibió ningún documento para publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Lo anterior, es para dar respuesta al Oficio N° CCG-817-2017 del 25 de septiembre de dos mil diecisiete, enviado por la Máster CINTIA LILIANA SALGADO GÓMEZ, Coordinadora de la Comisión de control de Gestión UNAH. Atentamente, LOURDES VENTURA MONTES, JEFA DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES Y REGISTRO. LVM/sim. cc. Archivo.”.

Circulares no remito al interno de la Secretaría General.

Adjunto CD que contiene convenios que ingresaron en septiembre, 2017.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

C: Master Aleyda Romero, JDU;  
C: Arch.  
EVRM/dgmp.

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*

  
**ABG. RUTH CASTILLO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL**  
**HOSPITAL ESCUELA UNIVERISTARIO**

En la misma fecha se remiten las presentes diligencias al lugar de su procedencia.

  
**DRA: CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ OSORTO**  
 Directora General Hospital Escuela Universitario

RESOLUCION No.12, de fecha 21 de Julio del 2017

**HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.-** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

**VISTO:**

Para resolver la solicitud del Recurso de Reposición de fecha 08 de noviembre del 2016, presentado ante la Oficina de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y remitido al Hospital Escuela Universitario, mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2016, registrado bajo el número de Expediente **SG-UEA-HE-009-12-2014**; referente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACION A LA SALUD POR NEGLIGENCIA DE PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL ESCUELA.- AFECTACION DE CADERA.-** Presentado por la Abogada **GLORIA DALILA MEJIA TURCIOS**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **JORGE LUIS FLORES MEJIA**.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante manifiesta en el escrito del Recurso de Reposición lo siguiente: Señora Rectora interponiendo en tiempo y forma Recurso de Reposición contra el Auto de Fecha 31 de Mayo de 2016, en virtud que el mismo es violatorio al **DERECHO A, LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**.

**PRIMERO:**

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS** remitió el Expediente No. **SG-UEA-HE-009-12-2014**, contentivo de un Reclamo Administrativo, a la Unidad de Asesoría Legal de este Centro Asistencial para emitir la Respectiva Resolución que conforme a derecho corresponde, con respecto al Recurso de Reposición de fecha 08 de noviembre de 2016, esta Unidad de Asesoría Legal del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO** OPINA lo siguiente. Que en fecha siete (7) de Noviembre de dos mil trece (2013), la Abogada **GLORIA DALILA MEJIA TURCIOS**, quien actúa como Apoderada Legal del Señor **JORGE LUIS FLORES MEJIA**, presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACION A LA SALUD POR NEGLIGENCIA DE PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL ESCUELA.- AFECTACION DE CADERA.- SE EMITA RESOLUCION DECLARANDO CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**.

**SEGUNDO:**

Que mediante oficio N° 911-SG-2013 de fecha once (11) de Diciembre de dos mil trece (2013) y auto de fecha quince (15) de Noviembre de dos mil trece (2013), según consta en el folio 12 del Expediente de mérito, el Secretario General en el Despacho de la Secretaria de Salud Abogado **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, traslado estas diligencias, al Hospital Escuela Universitario con el propósito de darle seguimiento correcto al trámite del Reclamo Administrativo en mención, todo en cumplimiento al Convenio Interinstitucional Numero PCM-024-2012, suscrito por el Estado de Honduras en Consejo de Ministros entre la **SECRETARIA DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.-**

**TERCERO:**

Que de conformidad al Dictamen Número 055-2014-UALHE, emitido por parte del Licenciado Julio Cesar Meléndez de fecha quince (15) de Octubre de dos mil catorce (2014) que corre agregado a folios F-25 y F26 del expediente antes descrito se determinó que no hay responsabilidad por parte del personal médico, según quedo claro en el informe clínico presentado por los médicos especialistas en ortopedia.

**CUARTO:**

Que según Resolución número 002 de fecha 16 de Octubre de dos mil catorce (2014), que se encuentra registrada en el expediente No. SG-UEA-HE-009-12-2014, bajo los folios números F-27 Y F-28, que en efecto, la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Dr. Juan José Gáelas en su condición de Director General del Hospital Escuela, **RESUELVEN: "DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y REMITIDO AL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO, POR LA ABOGADA GLORIA DALILA MEJÍA TURCIOS POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACIÓN A LA SALUD, POR NEGLIGENCIA DEL PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO QUE SE DECLARE SIN LUGAR POR NO HABER ACREDITADO LA RESPONSABILIDAD O NEGLIGENCIA MEDICA EN EL CASO DEL SEÑOR JORGE LUIS FLORES MEJÍA YA QUE SE LE PROPORCIONARON LOS CUIDADOS NECESARIOS EN FORMA OPORTUNA"**. Siendo notificada la parte reclamante mediante Cedula de Notificación de fecha 18 de Diciembre de 2014, se notificó la Resolución emitida por parte de las Autoridades anteriormente descritas.

**QUINTO:**

Que el informe de fecha seis (6) de mayo del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Abogada **EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA** en su condición de Secretaria General, en donde literalmente concluye lo siguiente: A efecto de continuar con el procedimiento Administrativo y habiendo transcurrido el termino de diez (10) días hábiles, establecido en el auto emitido por la Rectoría treinta de marzo de dos mil dieciséis, que corre agregado al folio cuarenta y tres (43) para subsanar, el cual fue debidamente notificado mediante Cédula de Notificación folio cuarenta y cinco (45), del expediente

Secretaria General en virtud de no haberse cumplimentado el auto antes referido por parte de la Apoderada Legal, recomienda proceder al cierre del trámite del mismo. Lo anteriormente deja constancia que la parte reclamante no se notificó en tiempo y en forma, habiendo perdido el plazo para notificarse.

**SEXTO:**

Mediante auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciséis que se encuentra a folio cuarenta y siete (47), Constancia de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis y Cédula de Notificación por Tabla de Aviso de fecha veinticuatro de mayo (24) de dos mil dieciséis, establece que visto el informe presentado por la Secretaria General siendo que el termino es ya vencido por la parte reclamante, que se tenga por transcurrido y caducado e irrevocablemente perdido para subsanar defectos del escrito presentado y se procediera al cierre del Tramite del expediente.

**SEPTIMO:**

Que según Resolución de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis emitido por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), decreta la **NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES**, a partir del folio 12 del Expediente de mérito, en virtud de que han violado normas de procedimiento y en consecuencia remitir las diligencias a la Secretaria de Salud.

**POR TANTO:**

Este Hospital Escuela Universitario en aplicación a los artículos 80, 321 de la Constitución de la Republica, 126, numeral 1, 2, del Código Procesal Civil, 3, 7,72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, DECRETO EJECUTIVO PCM-024-2012.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con todo lo anteriormente expuesto y en virtud que los hechos ocurridos en el año 2013, surgieron posterior al Decreto Ejecutivo PCM-024-2012, por lo tanto la Rectoría de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH) y el Hospital Escuela Universitario (HEU) es Competente para conocer del Reclamo Administrativo, así mismo darle cumplimiento al Informe de fecha de seis de mayo de dos mil dieciséis, en virtud de que la apoderada legal no se notificó del auto emitido por la Rectoría el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, donde se le notificaba que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, procediera a subsanar lo relativo a indicar con precisión el órgano al cual dirige la petición, por lo que se tiene por caducado el termino establecido para subsanar, por no haberse notificado en tiempo y en forma del auto.

**SEGUNDO:** Así mismo que se Declare **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **GLORIA DALILA MEJIA TURCIOS** quien actúa como Apoderada Legal del Señor **JORGE LUIS FLORES MEJIA**, contra la Resolución de fecha 31 de mayo de 2016 en el **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PARA AFECTACION A LA SALUD POR NEGLIGENCIA DE PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL ESCUELA.- AFECTACION DE CADERA**, en vista que la Resolución N°002 de fecha 16 de octubre de 2014, está de conformidad a derecho, por no haber acreditado responsabilidad o negligencia médica en este caso.

**TERCERO:** Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

*Julieta Castellano*  
**LIC. JULIETA GONZALINA CASTELLANO**  
 Rectora Universidad Nacional Autónoma de Honduras

*[Signature]*  
**ABOG. ENIMA VIRGINIA RIVERA**  
 Abogada General P.E.U.A.H.



*[Signature]*  
**DRA. CRISTINA SUYARA RODRIGUEZ OSORTO**  
 Directora General P.E.U.





En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.  
 a los veintidos días del mes de septiembre  
 de dos mil diecisiete, siendo los diez de  
 la mañana con veintisiete minutos (10:27 am)  
 Notificada que fue la Abogada Isaura Dalila  
 Mejia Turcios de la Resolución que antecede  
 N° 12 de fecha 21 de julio 2017, quien  
 se manifiesta no conforme firmo a  
 y sella para constancia, ante la secretaría  
 quien da fe, solicitando la certificación tal como  
 se establece en la respectiva Resolución.

*[Signature]*  
 Se recibe copia de Resolución  
*[Signature]*

SECRETARIA GENERAL



Rec. 21/8/2017 F-179  
10:13 a.m.  
*[Signature]*

**RECTORÍA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. - CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSE TRINIDAD REYES".** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para emitir resolución en el Expediente administrativo número **SG-DAJ-009-07-2016**, presentado en fecha trece de julio del dos mil dieciséis por el Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, en su condición de apoderado del señor **HECTOR ORLANDO VALENZUELA MARTINEZ**; la Rectoría se pronuncia de la siguiente manera:

#### **ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha trece de julio del dos mil dieciséis, el señor **HECTOR ORLANDO VALENZUELA MARTINEZ**, en su condición personal, quien confiere poder en el Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, compareció ante esta instancia administrativa pidiendo lo siguiente "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL CONCURSO PUBLICO CP-SEDP-003-2015.- QUE SE ME ASIGNE LA PLAZA DE PROFESOR TITULAR II EN LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA POR CUMPLIR A CABALIDAD TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO O EN SU DEFECTO QUE SE ME INCLUYA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OPTAR A DICHA PLAZA...".

**CONSIDERANDO (2):** En fecha veintitrés de noviembre del 2016, el Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, solicitó lo siguiente "SE SOLICITA QUE SE OPERE LA AFIRMATIVA FICTA. - QUE SE EXTIENDA CERTIFICADO QUE HA OPERADO A FAVOR DE MI PODERANTE LA AFIRMATIVA FICTA."

**CONSIDERANDO (3):** La Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, mediante dictamen de fecha 09 de enero del dos mil diecisiete fue del criterio que **NO ES PROCEDENTE** el reclamo presentado.

**CONSIDERANDO (4):** El Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, en fecha tres de marzo del 2017, compareció solicitando que se "SE SOLICITA QUE SE EMITA RESOLUCION NEGATIVA PARA ACUDIR A INSTANCIAS JUDICIALES..."

**CONSIDERANDO (5):** En fecha diez de marzo de 2017, se emitió Dictamen por el Consejo Local de Carrera Docente, donde estableció que se siguió con el procedimiento establecido en el Estatuto del Docente Universitario. **CONSIDERANDO (6):** El Departamento Legal emitió dictamen en fecha 24 de julio del dos mil 2017.





## FUDAMENTACIÓN JURÍDICA

**CONSIDERANDO (7):** Como lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimientos “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (8):** De acuerdo a lo planteado por la parte actora en fecha 03 de marzo del 2017, el artículo 14 de la Ley de Simplificación Administrativa establece el siguiente procedimiento: “Reformar por adición el Artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos, agregando los Artículos 29 A y 29 B a esta misma Ley, los que se leerán así: ARTICULO 29. AFIRMATIVA FICTA Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas. Las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, deberán emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos; y sólo, que éstos no contemplen. Un término específico, deberán resolverse en cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos habiendo el peticionario cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en un sentido afirmativo y que ha operado la Afirmativa Ficta, en todo lo que lo favorezca... Este procedimiento se aplicará a todos los que se ventilen en la Administración Pública. ARTICULO 29 A. Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así. ARTICULO 29 B. Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de



la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial.” Del análisis del expediente, se desprende no procede la figura de la afirmativa ficta considerando que en ningún momento ha operado la misma, ya que el expediente siempre se ha encontrado de manera activa, y esto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos; además la parte actora se mantenido de manera activa en el presente expediente administrativo.

**CONSIDERANDO (9):** En cuanto a la solicitud planteada por el Abogado VELEZ VENTURA, en fecha 03 de marzo de 2017, de título “SE SOLICITA QUE SE EMITA RESOLUCION NEGATIVA PARA ACUDIR A INSTANCIAS JUDICIALES...”, presumimos que la pretensión que solicita expresamente a esta instancia administrativa que se dicte una resolución en su contra, solicito la figura administrativa de la Pronta Resolución, la cual de acuerdo al derecho administrativo es improcedente en vista que el mismo no se encuentra para que se emita una resolución de la administración pública, y el artículo 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos literalmente establece “Vencidos los plazos señalados en el Artículo anterior sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución, y transcurridos ocho días sin que ésta se hubiera producido, estimará denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan.”, en vista que no es el momento procesal para el mismo; y además es algo confuso que por un lado se solicite Afirmativa Presunta y por otro lado una sentencia en su contra.

**CONSIDERANDO (10):** Del análisis conforme a derecho de la pretensión principal del Abogado VELEZ VENTURA, sobre el concurso SEDP-003-2015, que dicho concurso concluyó con la Resolución 2-2016 de fecha 4 de abril del 2016, el Consejo Local de Carrera Docente de Carrera Docente, declarando Desierto esto de acuerdo al artículo 43 del Estatuto del Docente Universitario el cual establece lo siguiente “El concurso se declarará desierto, mediante Resolución del Consejo Local de la Carrera Docente, cuando no se presenten aspirantes, o estos no reúnan los requisitos señalados o ninguno obtenga el puntaje suficiente para aprobarlo...” y como se observa del estudio de los hechos ocurridos el señor VALENZUELA MARTINEZ, no presentó la documentación requerida como ser la fotocopia del carné del IHSS, certificación médica, constancia de antecedentes penales, declaración jurada, constancia de



su actual trabajo, incumpliendo con la documentación solicitada por las bases del concurso. Además, el Manual de Procedimientos de Concursos para la Selección de Docentes de la UNAH

en su artículo 8 establece "El concurso se considerará desierto mediante resolución del Consejo Local de Carrera Docente cuando no se presenten aspirantes o cuando estos no reúnan los requisitos señalados o cuando estos no reúnan los requisitos señalados o cuando ninguno obtenga el puntaje mínimo suficiente para aprobarlo."

**CONSIDERANDO (11):** Observamos que el concurso concluye hasta que emite resolución la Comisión Ad-Hoc, ya que las mismas bases del Concurso así lo establece en su numeral V 4) que "El proceso de concurso finalizará con el dictamen que emitirá la Comisión Ad-Hoc

nombrada por el consejo Universitario mediante Resolución No.CU-124-09-2014.", y es hasta fecha 8 de agosto de 2016, que se reunió la Comisión Ad-Hoc y emitió el dictamen correspondiente, y el reclamo administrativo fue presentado en fecha de trece de julio de 2016, siendo este extemporáneo ya que el acto administrativo aún no se había emitido el dictamen del mismo, ya que de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes." y como anteriormente lo establecimos al presentarse el reclamo no había finalizado en todas sus instancias el concurso CP-SEDP-003-2015 y la existencia del Acto Administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El Acto Administrativo existe, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz.

**CONSIDERANDO (12):** Si bien es cierto las instancias tanto del Consejo de Carrera Local Docente y la Comisión Ad-Hoc, como el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Personal, toman como elemento que la Maestría del señor VALENZUELA MARTINEZ, no reúne el perfil necesario para ocupar la plaza de Docente, este Departamento para efectos jurídicos consideramos que no es necesario llegar a realizar tal valoración en vista que se encuentra descalificado desde el momento que no acreditó la documentación necesaria para participar en el concurso CP-SEDP-003-2015.




## RESUELVE


**POR TANTO:** En observancia de los antecedentes del reclamo administrativo y cuanto a lo solicitado en aplicación de los artículos: 160 y 260 de la Constitución de la Republica; 19 numeral 9 y 39 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 47, 48 y 49 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 24, 25, 26, 31 61, 83 y 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa; 43 del Estatuto del Docente Universitario; 8 del Manual de Procedimientos de Concursos para la Selección de Docentes de la UNAH. **PRIMERO:** En aplicación de lo antes expuesto se declara **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, en su condición de apoderado del señor **HECTOR ORLANDO VALENZUELA MARTINEZ**, por no haber acreditado la documentación para reunir los requisitos necesarios para el concurso.


**SEGUNDO:** Resuelve en cuanto a la Afirmativa Ficta y además se presume que se invocó la figura de la Pronta Resolución, el expediente encontrado de manera activa y por lo cual no

han operado dichas figuras, además no se encontraban en el momento procesal para ser invocadas por la parte Actora, además la misma parte actora se encuentra participando de manera activa en el expediente administrativo

**TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución la parte actora podrá interponer el Recurso de Apelación en un plazo de (15) quince días hábiles. **NOTIFIQUESE.**

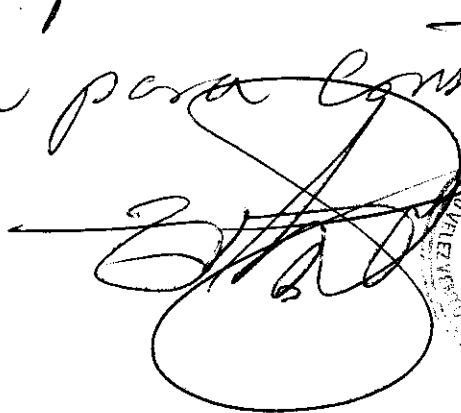
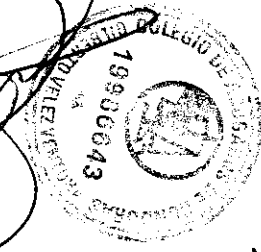
  
 JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
 RECTORA

  
 EMMA VIRGINIA RIVERA  
 SECRETARIA GENERAL

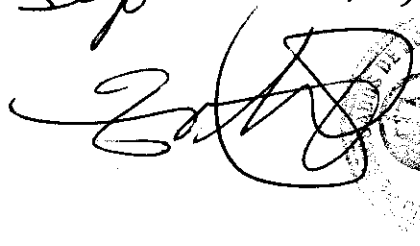
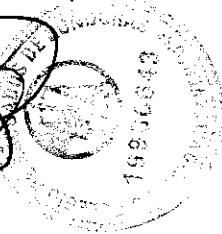
  
 SECRETARÍA GENERAL

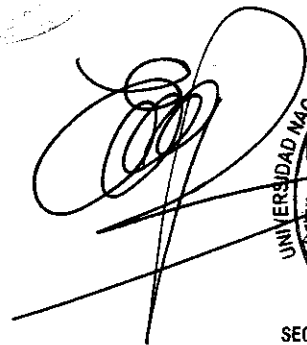

En la...

Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en  
la Ciudad Universitaria, siendo  
el día siete de Septiembre del año  
dos mil diecisiete, a las tres de  
la tarde, notifique de la  
Resolución que antecede al abogado  
Gilberto Veliz Ventura, con carnet  
6643, quien entendidos firmo  
y sella para constancia.

Recibi copia de resolución  
7 - sept - 2017

  
  
SECRETARIA GENERAL